



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°: Apruébase la modificación al Artículo Sexto y Cláusula IV del Anexo I, introducida por las partes signatarias del Convenio suscripto el día 6 de diciembre de 1984, entre la Provincia y Gas del Estado, oportunamente ratificado por Ley N°864.-

La citada modificación forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.-

REGISTRADA

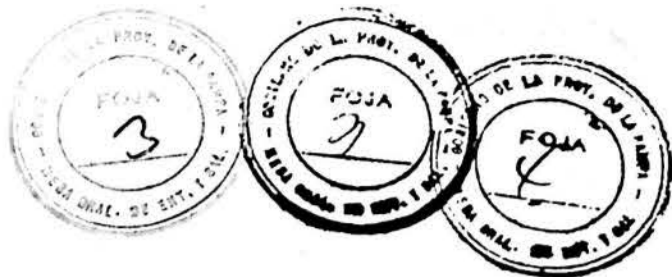


BAJO EL N°

902

  
FELIPE ORDOÑEZ  
VICEPRESIDENTE IN  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

NOTA N° 540 SG/ 85

SANTA ROSA, 14 NOV 1985

SEÑOR PRESIDENTE:

Ref.: Transferencia del Gasoducto PI--  
GÜE-SANTA ROSA y consecuentemen-  
te realización de obras para la  
provisión de gas natural a diver-  
sas ciudades y/o localidades de  
la Provincia de La Pampa.-----

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con  
relación al asunto de la referencia comunicado mediante Nota -  
GE/O 42348 (GDC) Expediente N° 311.147, de fecha 09 de Octubre  
próximo pasado, prestando conformidad a la modificación del -  
Artículo 6º y la cláusula cuarta del Anexo I del convenio sus-  
cripto con esa Sociedad con fecha 06 de Diciembre de 1984.

Sin otro motivo, hago propicia esta o-  
portunidad para saludar a Ud. con mi más distinguida conside-  
ración.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

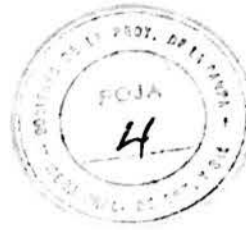
Al señor  
Presidente de Gas del Estado  
Geólogo Roberto O. GAZZANI  
CAPITAL FEDERAL.-

RA/rhde.-





Gas del Estado



NOTA GE/O. Nº 42384 - (GDC)  
EXPEDIENTE Nº 311.147

BUENOS AIRES, 9 OCT 1985

SEÑOR GOBERNADOR:

s/ TRANSFERENCIA DEL GASODUCTO PIGUE-SANTA ROSA Y CONSECUENTEMENTE REALIZACION DE OBRAS PARA LA PROVISION DE GAS NATURAL A DIVERSAS CIUDADES Y/O LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA -

Me dirijo a Ud., haciendo referencia al convenio suscripto con esta Sociedad con fecha 6.12.84 y a las gestiones que se vienen llevando a cabo, en relación con el asunto del rubro.

Al respecto, de acuerdo al requerimiento formulado por esa Provincia cumpla en informarle que esta Sociedad, accede a modificar en su parte pertinente el Artículo Sexto y la Cláusula IV del ANEXO I del convenio antes citado, los que quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO SEXTO:

LA PROVINCIA dona en forma definitiva el Gasoducto PIGUE-SANTA ROSA y las obras complementarias y/o conexas, como así también todos los inmuebles de propiedad fiscal en los cuales estuvieren emplazadas obras y donde emplazaren en el futuro con todas sus obligaciones activas o pasivas derivadas exclusivamente de reclamos indemnizatorios de superficiarios emergentes de la propiedad del conducto oportunamente construido por LA PROVINCIA; conforme los términos del Acta que forma parte integrante del presente convenio como ANEXO III y consecuentemente LA SOCIEDAD se compromete a realizar, a su cargo, las obras para la provisión de gas natural a las localidades de ALPACHIRI, GENERAL MANUEL J. CAMPOS, COLONIA SANTA TERESA, GUATRACHE, GENERAL SAN MARTIN, JACINTO ARAUZ, BERNASCONI y ABRAMO (PROVINCIA DE LA PAMPA). La donación efectuada por LA PROVINCIA quedará condicionada al efectivo cumplimiento por parte de LA SOCIEDAD de la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente convenio.

//..



Gas del Estado



NOTA GE/O. N° 42384 (GDC)  
EXPEDIENTE N° 311.147

11..

ANEXO I - CLAUSULA IV: LA SOCIEDAD tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y/o de dominio privado provincial y de sus subsuelos para la colocación de cañerías y demás instalaciones para la prestación del servicio, extendiéndose este beneficio - tanto al gasoducto a que se refiere el presente convenio como cualquier otro gasoducto, ramales, redes y obras conexas, preexistentes o a construirse en el futuro.

La presente nota reversal pasa a formar parte integrante del convenio signado entre las partes el 6.12.84.

Esa Provincia deberá prestar la pertinente conformidad a los términos de esta comunicación, por nota a remitir a GAS DEL ESTADO.

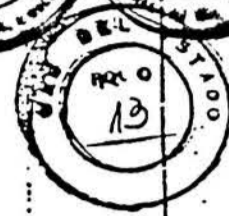
Saludo a Ud. atentamente.-

ROBERTO O. GAZZANI  
PRESIDENTE

AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
Dn. Rubén Hugo MARIN

S \_\_\_\_\_ D

*Vale*



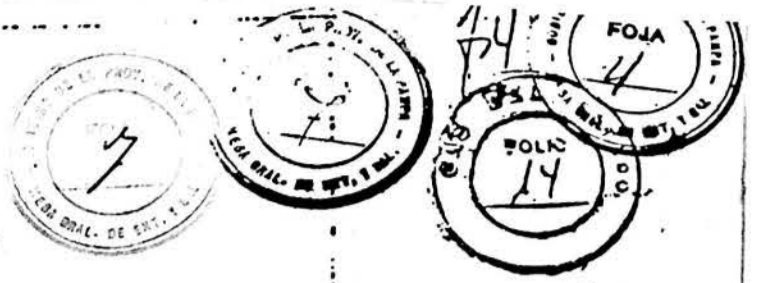
Entre la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada por su Gobernador Dr. Dr. Rubén Hugo MARIN, con sede en la mencionada Gobernación, en adelante LA PROVINCIA, por una parte y GAS DEL ESTADO en adelante LA SOCIEDAD por la otra, representada por su Presidente Dr. Dr. Roberto Oscar GAZZA, con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1169 - BUENOS AIRES, se celebra el presente convenio para la ejecución de las obras de extensión de la red de distribución de gas natural en las siguientes localidades: ALPAGIRI, GENERAL MANUEL CANPOS, COLONIA SANTA TERESA, GUATRACHE, GENERAL SAN MARTIN, JACINTO ARAUZ, BERNASCONI y ABRAMO - PROVINCIA DE LA PAMPA.

ARTICULO PRIMERO: Las obras que se convienen por el presente convenio comprenden: a) La construcción de Casoductos, redes de distribución de gas natural y todas sus obras complementarias; b) La colocación de los servicios o conexiones domiciliarias correspondientes, con los respectivos medidores.

ARTICULO SEGUNDO: Las obras a realizar se llevarán a cabo mediante la provisión de materiales, equipos, elementos y mano de obra que se establecerán en el acta que al efecto se suscribirá en oportunidad de definirse la concreción de las redes de distribución en cada una de las localidades citadas.

La licitación, contratación, ejecución y pago de las obras indicadas, a realizarse para las localidades mencionadas, serán soportadas por LA SOCIEDAD.

ARTICULO TERCERO: En todos los casos LA SOCIEDAD tendrá a su cargo: 1) La elaboración de los proyectos y la documentación licitatoria necesaria;



llamados a licitaciones, adjudicaciones correspondientes para e-  
las obras y pago de las mismas, 3) El asesoramiento y la inspec-  
técnica en su totalidad; 4) El empalme a las instalaciones existen-  
habilitación y puesta en servicio de las obras que se ejecuten y  
ción y colocación de los medidores individuales de consumo.

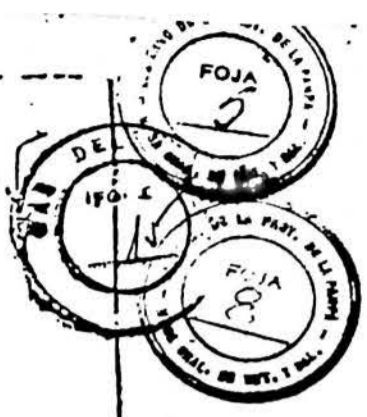
ARTICULO CUARTO: Las obras a que se refiere el ARTICULO PRIMERO del pre-  
convenio, una vez habilitadas quedarán incorporadas al patrimonio  
SOCIEDAD y serán conservadas y explotadas por ésta; por razones  
seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación  
servicio.

ARTICULO QUINTO: LA PROVINCIA cederá en forma definitiva y sin cargo a  
SOCIEDAD cuando a juicio de esta última fuere necesario, terrenos  
adados al montaje de las estaciones reductoras de presión para su  
operación por parte de LA SOCIEDAD, con vistas a lo cual oportu-  
mente convenirán la ubicación definitiva, superficie y característi-  
de dichos terrenos.

ARTICULO SEXTO: LA PROVINCIA cede en forma definitiva a LA SOCIEDAD en  
edad el GASODUCTO PICQUE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTA ROSA  
PROVINCIA DE LA PAMPA), oportunamente construido por LA PROVINCIA, con  
a los términos del Acta que forma parte integrante del presente  
convenio como ANEXO III.

ARTICULO SEPTIMO: La imposición por sellado que pudiera corresponder a  
del presente convenio en la fecha y jurisdicción que la misma  
realice será abonado por LA PROVINCIA.

ARTICULO OCTAVO: Las industrias que soliciten el abastecimiento de gas



deberán convenir en su oportunidad con LA SOCIEDAD en forma  
dual y por separado, las condiciones de suministro y consumo de  
de acuerdo a las normas que rijan para este tipo de consumidores.

ARTICULO NOVENO: Rigen para el presente convenio las condiciones esti-  
en el Anexo I que se adjunta e integra este contrato.

ARTICULO DIEZ: LA PROVINCIA recabará la ratificación de la Legislatura  
ncial que sea menester y se compromete a comunicarla una vez obte  
en forma fehaciente a LA SOCIEDAD.

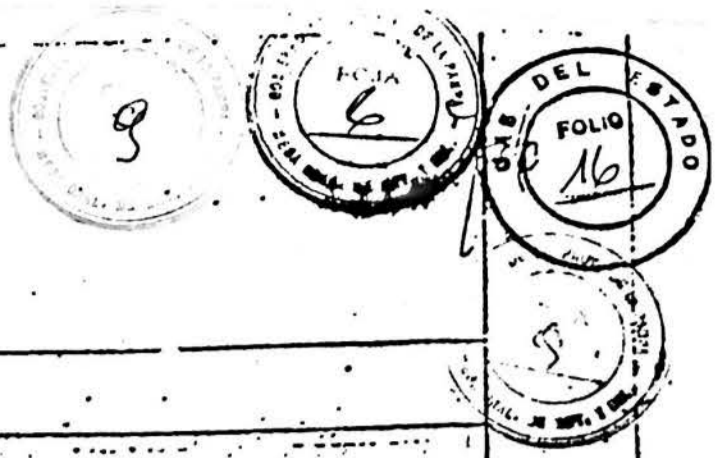
En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor

en solo efecto en BUENOS AIRES a los SEIS (6)

del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ROBERTO O. CAZZANI  
PRESIDENTE



- ANEXO I -

CONDICIONES GENERALES

- LA SOCIEDAD en cumplimiento de sus fines, transportará, distribuirá, almacenará y venderá gas dentro del ejido de la PROVINCIA DE LA PAMPA.

para uso doméstico, comercial, industrial o para cualquier otra aplicación, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la legislación nacional actualmente vigente o que rija en el futuro para la prestación de los servicios a su cargo.

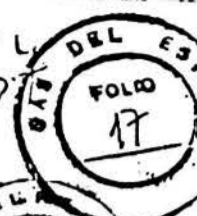
II - En la prestación de tales servicios, LA SOCIEDAD podrá suministrar gas natural, de destilería, licuado, gas elaborada con combustibles líquidos o sólidos, o cualquier otro gas o mezcla de gases que aseguren un servicio eficiente, regular, y continuo. LA SOCIEDAD podrá variar el tipo de gas a distribuir, en consideración a las variaciones experimentadas en el mercado nacional de combustibles y en las reservas de hidrocarburos. También podrá variar el tipo de gas a distribuir, cuando causas imprevistas así lo aconsejen.

III - LA SOCIEDAD podrá adoptar los sistemas de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización que considere más apropiados y convenientes para las necesidades de consumo, siempre que se asegure la normal y eficiente prestación del servicio y de acuerdo al régimen tarifario que rija en LA SOCIEDAD.

IV - A partir de la fecha del presente convenio, LA SOCIEDAD tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos, para la colocación de cañerías y



10



... instalaciones para la prestación del servicio.-----

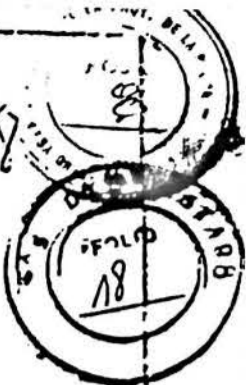
- Cuando fuere necesario modificar los trazados y/o niveles de los lugares a que se hace referencia en el artículo anterior o dispusiera la realización de cualquier obra que obligue a remover las instalaciones existentes o a construir en el futuro, como así modificar colocación o trazado de cañerías de gas, el costo de los trabajos pertinentes estará en su totalidad a cargo del causante de los mismos.

- Cuando deba construirse instalaciones o realizar refacciones en la vía pública, LA PROVINCIA facilitará toda la información necesaria que tuviere al respecto y que le fuera requerida por

LA SOCIEDAD y ésta informará con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, a la autoridad municipal competente, el lugar o los lugares de la vía pública en que se realizarán los trabajos y los plazos aproximados de duración de los mismos, acompañándose los planos y documentación descriptiva. En los casos de emergencia, si a criterio de LA SOCIEDAD se justifica, la misma estará facultada para realizar los trabajos de emergencia que fueran necesarios, dando cuenta de los mismos a la autoridad municipal competente, dentro de las cuarenta y ocho horas de iniciados dichos trabajos.

II - Integran el presente convenio todas las normas y reglamentaciones generales de orden técnico que rijer la prestación del servicio de gas, dictadas por LA SOCIEDAD, como así las normas y reglamentaciones que ésta dicte en el futuro, siempre que no modifiquen sustancialmente los términos del presente convenio.

VIII - LA SOCIEDAD podrá suspender la provisión de gas al consumidor:



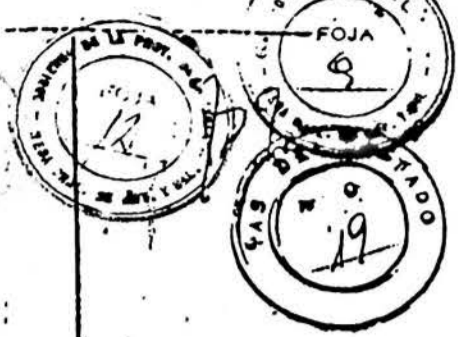
1) Por falta de pago del consumo, 2) En caso de conexiones clandestinas o alteraciones del medidor por parte del consumidor o de terceros. Igualmente podrá suspender la provisión de gas, si en cualquier momento se comprobare que se han introducido cambios o modificaciones en las instalaciones domiciliarias, sin previa autorización de LA SOCIEDAD o bien si las instalaciones, por cualquier motivo, no respondieren a las exigencias establecidas por razones de seguridad. LA SOCIEDAD podrá exigir a los usuarios la revisión, adaptación y/o cambio de los equipos y/o artefactos, etc. destinados al uso del gas, pasados los diez años de iniciado el consumo, si razones de orden técnico así lo hicieran necesario para la seguridad o mejoramiento del servicio, o conforme lo aconsejen los procedimientos más modernos para el mayor o mejor aprovechamiento del gas.

IX - Serán ejecutadas por los usuarios, las instalaciones internas domiciliarias, que comienzan VEINTE (20) centímetros antes de la línea municipal y comprenden todas las obras que deban ejecutarse dentro de los límites de las propiedades. Dichas instalaciones deberán responder a las "Disposiciones y Normas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas" vigentes en LA SOCIEDAD.

Correrá por cuenta exclusiva de LA SOCIEDAD la colocación, control, reparación y mantenimiento de los medidores de consumo.

X - Los trabajos a que se hace referencia en el Acta que forma parte del presente convenio, deberán ser efectuados en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas y de procedimientos vigentes en LA SOCIEDAD.

12



LA SOCIEDAD rechazará todos aquellos trabajos que a juicio de su inspec-  
ción la obra no reúnan las condiciones de construcción especificadas.

LA SOCIEDAD se compromete a habilitar de inmediato, las manza-  
nas cuyas redes de distribución de gas se encuentren en condicio-  
n de ser libradas al servicio. Sin perjuicio de ello, la habilitación  
de los correspondientes servicios a las viviendas que se encuentren  
enfrente a la red de distribución a construir en mérito a lo a-  
cordado en este convenio, estará supeditada a la previa ejecución o ade-  
lantamiento de las instalaciones internas domiciliarias, en la forma esti-  
blecida en el punto IX.

Los bienes y/o las actividades de LA SOCIEDAD, quedan exentos de  
toda clase de gravámenes e impuestos de carácter municipal pre-  
sentes o futuros pero no de las tasas por servicio de alumbrado, barrido  
y limpieza prestados por LOS MUNICIPIOS a dependencias de LA SOCIEDAD.  
Las exenciones a que se refiere la presente cláusula serán estable-  
cidas en legal forma mediante la sanción de las ordenanzas correspon-  
dientes, comunicándolo en forma fehaciente a LA SOCIEDAD.

Los futuros usuarios cuyas viviendas se encuentren ubicadas fren-  
te a la red de distribución a construir en virtud de lo pactado  
en el presente convenio, previamente a la habilitación de los servicios  
domiciliarios correspondientes, deberán abonar a LA SOCIEDAD las tasas  
que hallen en vigencia en la misma.

Para poder habilitar los servicios, LA SOCIEDAD requerirá de los  
futuros usuarios, constancias fehacientes de haber dado cumpli-  
miento a las ordenanzas municipales que se dicten en relación con este

13



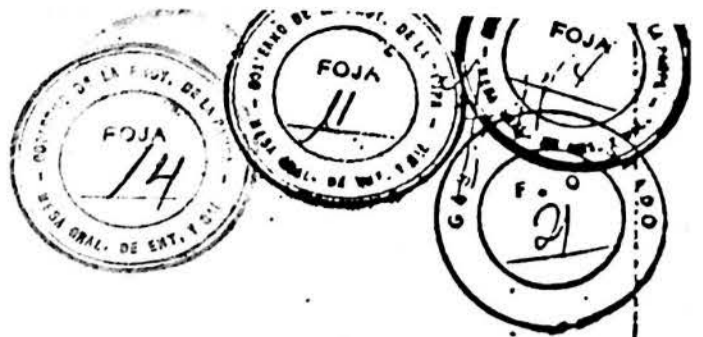
convenio.-----

XV .- A los efectos de solventar los diferendos a que diera lugar el -  
presente convenio ambas partes se someten a la competencia de  
los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ROBERTO O. GAZZALI  
ABOGADO



- ANEXO I I -

En mérito a que mediante nota S.E. (SSPE) N° II43 de fecha 13 de marzo de 1984, la SECRETARIA DE ENERGIA dispuso que en lo sucesivo y a los efectos de lograr un adecuado ensamble entre las realizaciones de cada Empresa y el Plan Energético Nacional se de la debida intervención para su aprobación y compatibilización a la Subsecretaría de Planificación Energética en todos los aspectos que hagan a todo tipo de decisiones de inversión.

Que asimismo se determinó que se tramitarán en adelante por vía de la Subsecretaría de Planificación Energética los pedidos de conformidad previa para proyectos de inversión, establecida en el artículo 15 de la ley 21.550 modificada por el artículo 16 de la ley 21.981.

Se deja expresamente establecido: a) Que GAS DEL ESTADO ha dado la pertinente interacción a la SECRETARIA DE ENERGIA; b) Que la puesta en vigencia del presente convenio queda supeditada a la autorización que sobre el particular pudiera conceder la SECRETARIA DE ENERGIA.

ROBERTO C. GAZZANI  
PRESIDENTE



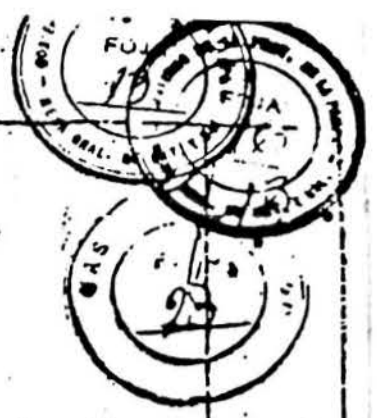
A N E X O    I I I

Entre la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada por su Gobernador Dr. Dn. Rubén Hugo MARIN, con sede en la mencionada Gobernación, en adelante LA PROVINCIA, por una parte y GAS DEL ESTADO en adelante LA SOCIEDAD, por la otra, representada por su Presidente Dr. Dn. Roberto Oscar GAZZANI, con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1169 - BUENOS AIRES, se celebra la presente Acta a efectos de concretar la transferencia a favor de LA SOCIEDAD del GASODUCTO FIGUE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTA ROSA. (PROVINCIA DE LA PAMPA). - LA PROVINCIA cede a LA SOCIEDAD en forma definitiva la propiedad del Gasoducto FIGUE-SANTA ROSA, de 241.800 m. de longitud con cañería de 203 mm. (8") d.n. y sus instalaciones complementarias, que serán conservadas, operadas y explotadas por LA SOCIEDAD, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio y de las necesidades de suministro a futuros consumos que de él deriven.

En prueba de conformidad y ratificación, las partes suscriben la presente acta, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y cuatro.

ROBERTO O. GAZZANI  
PRESIDENTE

16



A N E X O I V

CIUDADES Y/O LOCALIDADES A LAS QUE SE PREVE SUMINISTRAR  
GAS NATURAL COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, EN  
UN PLAN A CONCRETAR EN TRES (3) AÑOS

ALPACHIRI /

GENERAL MANUEL CAMPOS /

COLONIA SANTA TERESA

GUATRACHE /

GENERAL SAN MARTIN

JACINTO ARAUZ /

BERNASCONI /

ABRAMO /

ROBERTO C. GAZZANI  
PRESIDENTE

Republica Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte N° 2443/86.-

SANTA ROSA, 1 8 ABR 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 304 /86.-

/mhrm



*[Handwritten signature]*

Ing° CARLOS ALBERTO VERNA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 1 8 ABR 1986

Registrada la presente Ley  
bajo el número NOVECIENTOS DOS (902).-

Vertical stamp with fields for 'SECRETARIA GENERAL', 'FOJAS', and 'mhrm', with handwritten marks.



*[Handwritten signature]*  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION